

PÚBLICA RESERVADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107003292843: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15-1

CIRCULAR

Señores:

SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO –FUTURO – JEFES DE ESTADO MAYOR COMANDO EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO DE COMBATE – DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR – COMANDANTES UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES – COMANDOS OPERATIVOS – FUERZAS DE TAREA Y UNIDADES TÁCTICAS.

Asunto: De la continuidad en la suspensión de términos en las investigaciones disciplinarias y de responsabilidad administrativa en el marco de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del COVID-19

Con el propósito de garantizar el ejercicio de la acción disciplinaria y de responsabilidad administrativa castrense en vigencia de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, como medida tendiente a mitigar la propagación y el contagio de la pandemia denominada “Coronavirus COVID-19” y permitir al Gobierno Nacional adoptar acciones en todos los ámbitos, desde el Comando del Ejército Nacional se considera igualmente necesario emitir recomendaciones al interior de la Fuerza, con el fin de orientar a las autoridades militares respecto a la procedencia de la continuidad en la suspensión de términos en el desarrollo de estas actuaciones.

I. MARCO NORMATIVO

1. El Ministerio de Salud y de Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.
2. El gobierno nacional profirió el Decreto N° 417 del 17 de Marzo de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la expedición de la norma mencionada.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2º
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



X

PÚBLICA RESERVADA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107003292843: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15-1

En ese marco, se expidió el Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020¹, declarándose el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, el cual se ha mantenido dada la prórroga ordenada en diferentes decretos. A la fecha ha sido extendido hasta el 25 de mayo conforme Decreto N° 636 del 06 de mayo de 2020², permitiendo la reactivación gradual y paulatina de algunos sectores socioeconómicos.

3. En aras de garantizar la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas y particulares se profirió el Decreto N° 491 de 28 de marzo de 2020³, disponiendo en el artículo 6° la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta norma en la actualidad está vigente y hace parte de los decretos que se encuentran en estudio de control automático por la Corte Constitucional.
4. A la fecha, mediante el Decreto N°637 del 06 de mayo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional", se dispuso el citado estado de excepción por el término de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de expedición de la normatividad citada.

II. ANTECEDENTES

Este Comando el pasado 01 de abril de 2020 emitió la Circular No. 2020107002342903/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-41.1, en la cual se impartieron medidas institucionales en la materia, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por la propagación de la pandemia COVID19, en la que se direccionó específicamente sobre la suspensión de términos dentro de las actuaciones disciplinarias y administrativas en cumplimiento al artículo 6° del Decreto Presidencial No. 491 del 28 de marzo de 2020⁴.

Por su parte el Ministerio de Defensa Nacional, expidió la Circular No.CIR2020-242 del 02 de

¹ "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"

² "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

³ "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

⁴ Decreto N° 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107003292843: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15-1

abril de 2020 en la que se recomendó a las autoridades del sector defensa adoptar las decisiones que en derecho correspondan conforme a sus facultades, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto Presidencial enunciado líneas arriba.

De igual forma, debido a que durante la emergencia sanitaria pueden presentarse conductas o comportamientos que por acción, omisión o extralimitación de funciones contravengan las medidas expedidas por el Gobierno Nacional, en Circular No. 2020107002831003: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1 del 24 de abril de 2020⁵, se direccionó sobre la obligatoriedad de las autoridades en dar inicio a la acción que en derecho corresponda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha la emergencia sanitaria decretada desde el pasado 12 de marzo persiste, así como la continuidad del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 25 de mayo de la presente anualidad⁶, la vigencia del Decreto 457 de 2020, sumado a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por el término de treinta (30) días calendario⁷ contados a partir de la vigencia del Decreto No.637 de 2020, es necesario emitir recomendaciones tendientes a determinar la procedencia o no de dar continuidad a la suspensión de términos procesales en las investigaciones disciplinarias y administrativas que se encuentran en curso.

III. RECOMENDACIONES

Por lo anterior, se presentan los siguientes criterios generales a adoptar en el marco del estado de emergencia sanitaria, así:

1. En aquellas investigaciones en las que no se ha reconocido investigado, y que las condiciones permitan tanto al Funcionario Competente, al de Instrucción, al asesor jurídico y secretario que hubieren sido designados, ejercer su labor acogiendo las medidas de seguridad que el Ministerio de Salud y Protección Social ha determinado⁸, la autoridad podrá evaluar la continuidad de la actuación y la facultad de utilizar medios tecnológicos⁹ para la

⁵ "De la acción disciplinaria y administrativa castrense frente a las medidas expedidas por el Gobierno Nacional y el sector defensa o cualquier otra entidad al nivel central o territorial para conjurar la crisis generada por la Pandemia "COVID-19."

⁶ Decreto N° 636 del 06 de mayo de 2020 "Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento el orden público"

⁷ Decreto N° 637 del 06 de mayo de 2020 "Por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional"

⁸ Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 "Por medio del cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"

⁹ Artículo 180° Ley 1862/2017 Principios y criterios probatorios " (...) En todo caso, los medios de prueba podrán practicarse a través de medios



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMA1 Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107003292843: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15-1

práctica probatoria.

2. Al momento de motivar las providencias que resuelvan la suspensión de términos, su prórroga o la reanudación de los mismos, se evalúen también las medidas adoptadas por las autoridades, entidades y organismos territoriales, se pondere siempre como se indicó la protección de los derechos de los sujetos procesales, de los mismos servidores públicos y prestadores de servicios que participan de acuerdo a sus roles en el desarrollo de la actuación, quienes deben siempre cumplir con las medidas de protección para evitar la propagación del virus.
3. Si las diligencias previstas o en todo caso las probanzas necesarias pertinentes y útiles en la actuación, comprometen la intervención de otras entidades que al momento se encuentren con cese de actividades, lo que supone que la autoridad competente no podrá cumplir de una manera efectiva su actividad sin comprometer los términos procesales y por ende, está obligada a suspender los términos.
4. En lo que corresponde al lapso de tiempo definido para determinar la suspensión de los términos procesales, el artículo 6° del Decreto 491 de 2020 dispone que "en todo caso los términos se reanudarán el día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social", lo que significa que en definitiva en la vigencia del marco jurídico descrito, este periodo será el máximo para adoptar esta medida al interior de las actuaciones disciplinarias y administrativas, sin que ello quiera significar que este sea el término de duración fijo que deba adoptarse en todas las actuaciones, por cuanto como ya se mencionó, la valoración de la procedencia de esta medida, su duración y continuidad en los que ya se hubiere ordenado, dependerá de varios criterios propios de cada caso particular, los cuales habrán de motivarse en las providencias que se emitan para el efecto.
5. La actuación podrá reanudarse antes del periodo establecido por cada autoridad, mediante decisión motivada emitida por el competente, lo cual dependerá de la evolución en la propagación del virus y las medidas gubernamentales y locales que se ordenen o adopten que permitan la continuidad de las diligencias procesales, siempre en todo caso se reitera, observando cada caso particular.
6. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria las autoridades administrativas y disciplinarias están llamadas a notificar y comunicar sus actos administrativos por medios

electrónicos o de comunicaciones, de lo cual se dejarán las constancias respectivas"



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107003292843: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15-1

electrónicos, tal como prevé el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, para lo cual los sujetos procesales están obligados a proporcionar las direcciones de correo electrónico en las que se recibirán dichas notificaciones.

- 7. La determinación de suspender o reanudar los términos procesales, tiene un impacto frente a la interrupción de la prescripción de la responsabilidad disciplinaria o administrativa, motivo por el cual ejercer esa **facultad que es autónoma de las autoridades**, es una responsabilidad que impacta en la actuación en virtud de la competencia legal otorgada en cada régimen. Por lo tanto, ha de considerarse que de haberse suspendido términos la autoridad disciplinaria y administrativa en la providencia que resuelva su reanudación indicará lo pertinente, a efectos de informar a los sujetos procesales el nuevo término de prescripción interrumpido, lo que igualmente debe tenerse en cuenta para el ejercicio de control interno y reporte del estado procesal de las investigaciones disciplinarias y administrativas.
- 8. Respecto de aquellas situaciones presuntamente irregulares que puedan constituir falta disciplinaria y/o perdida, daño de bienes de propiedad o al servicio de la institución ocurridas durante la emergencia sanitaria del COVID19, las autoridades competentes deberán iniciar sin demoras injustificadas las actuaciones correspondientes tal como fue decantado en la Circular No. 2020107002831003: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1 del 24 de abril de 2020¹⁰.

Atentamente,

Mayor General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: TE Jimena Alcaño Gutiérrez
Oficial Directrices, Promoción y Prevención DADAE.

Revisó: MY Elsa Jaime Acosta
Oficial Directrices, Promoción y Prevención DADAE.

Revisó: MY Sandra Milena Bernal Moreno
Oficial Investigaciones Administrativas DADAE

Vo.Bo.: MY Claudia Yohana Pedraza Guarín
Directora DADAE

¹⁰ *De la acción disciplinaria y administrativa castrense frente a las medidas expedidas por el Gobierno Nacional y el sector defensa o cualquier otra entidad al nivel central o territorial para conjurar la crisis generada por la Pandemia "COVID-19."



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



7 Autorización de Coejc
El Director General
14-05-2020

